Ley No.904, que deroga al Artículo Unico de la Ley No.603, del 8 de febrero de 1965.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 904

Artículo 1.– Se deroga el Artículo único de la Ley No. 603, de fecha 8 de febrero de 1965, que agregó un párrafo al Artículo 3 de la Ley No. 49, de fecha 20 de diciembre de 1938, con el siguiente texto: PARRAFO: Sin embargo, el nombramiento del Secretario General será hecho por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.– A partir de la presente Ley el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana será designado por el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, de acuerdo con las disposiciones originales que rigieron la materia hasta el año 1965.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

Julián Alix
Secretario Ad-Hoc

Ana Salime Tillán
Secretaria

DADA EN LA Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Dulce María González de Pons
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 905, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1978

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 905

Artículo Unico: Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1978:

CAPITULO 201
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PROGRAMA 3.–
Coordinación y Asesoramiento
Técnicos